INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PARA GARANTIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para garantizar la perspectiva de género en las decisiones de las juntas de gobierno de los Institutos Nacionales de Salud,** al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

Esta iniciativa tiene como objetivo garantizar la transversalidad entre la perspectiva del sector salud y los derechos de las mujeres en México. La relevancia del tema radica en que para nosotras las mujeres se requiere atención especializada en materia de embarazo, puerperio, atención a diferentes tipos de cáncer focalizado y, en general, la atención a enfermedades que sólo atañen al sexo femenino, sin menoscabar que, lamentablemente en nuestro país, aun somos consideradas como un grupo en situación de vulnerabilidad.

Por ello, es menester que las decisiones que se tomen en el seno de los órganos de gobierno de los Institutos Nacionales de Salud cuenten con perspectiva de género, lo cual se lograría con la intervención de la recién creada Secretaría de las Mujeres del Gobierno federal.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce, en el artículo 4o., el derecho de toda persona a la protección de la salud.

Adicionalmente, el derecho humano a la salud se encuentra reconocido en instrumentos internacionales vinculantes para el Estado mexicano, tanto en el sistema universal como en el sistema regional o interamericano. Considérese que, en el sistema universal, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en su artículo 25.1 el derecho que todas las personas tienen a **un nivel de vida adecuado** que les asegure, entre otros, la salud.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a la salud en su artículo 12.1, mientras que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), en su Observación General número 14 sobre el **derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud,**[1] **destaca que es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.**

Al respecto es de resaltar que la observación en comento dispone que:

“el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.[2]

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre estipula que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

Ahora bien, la Ley General de Salud (LGS) en su artículo 1o. Bis señala que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Adicionalmente, dispone que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud es su promoción y prevención, de conformidad con la fracción VIII del artículo 2o.

Por su parte, los artículos 5o. y 6o. establecen que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud; así como, por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Asimismo, que dicho Sistema Nacional tiene como objetivo proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Ahora bien, la Ley de los Institutos Nacionales de Salud (LINS) tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los mencionados Institutos; así como, fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos.

De conformidad con su artículo 6, a los Institutos Nacionales de Salud les corresponde:

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;

II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, integrándolos al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Ciencia y Tecnología.

III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;

IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;

V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;

VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;

IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría de Salud cuando sean requeridos para ello;

X. Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la administración pública federal en sus áreas de especialización; así como, prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;

XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;

XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades; y,

XIII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que les correspondan.

Es clara la relevancia de estos Institutos en la salud de las personas; por ello, es inaceptable que no se cuente con la voz y voto de la Secretaría de las Mujeres en las decisiones que toman; máxime que como se mencionó en líneas anteriores, nos atañen procedimientos y atenciones específicas ante nuestra condición biológica de nacer mujeres. Así, la transversalidad e interseccionalidad con perspectiva de género es un deber.

Y es que esto es así, debido a que los artículos 14 y 15 de la LINS establecen que la administración de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud está a cargo de una junta de gobierno y de una persona titular de la dirección general. Que las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integran conforme al principio de paridad de género, por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien las presidirá; por la servidora o el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otra persona representante del patronato del Instituto, y otra persona que, a invitación de la Presidencia de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

En ese sentido, si bien se establece una integración paritaria, ello de forma alguna puede ser suficiente, ya que es necesaria la participación de la Secretaría de Estado dedicada y enfocada en materia de igualdad de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres e igualdad sustantiva, derecho al cuidado; así como, fomentar la participación ciudadana y fortalecer el conocimiento del ejercicio integral de sus derechos.

Lo anterior es así, ya que dicha Secretaría, entre muchas otras cosas, debe formular, coordinar, proponer, articular, fortalecer, vigilar y monitorear las políticas públicas con enfoque de género, interseccionalidad y de derechos humanos, que aseguren la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho al cuidado en los procesos de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de las autoridades estatales y municipales, para garantizar la observancia de estos principios en los tres Poderes de la Unión.

Para ilustrar lo anterior, es importante traer a colación que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 42 Bis, dicta que a la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de:

a. Mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género.

b. Prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas.

c. Sistema de cuidados.

II. Formular, coordinar, proponer, articular, fortalecer, vigilar y monitorear las políticas públicas con enfoque de género, interseccionalidad y de derechos humanos, que aseguren la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho al cuidado en los procesos de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de las autoridades estatales y municipales, para garantizar la observancia de estos principios en los tres Poderes de la Unión;

III. Diseñar, proponer, implementar, monitorear y evaluar acciones afirmativas, programas, proyectos y acciones para el avance de los derechos de las mujeres;

IV. Promover, diseñar e implementar programas y estrategias de formación, capacitación, sensibilización y certificación a las personas servidoras públicas y al público en general, en materia de igualdad de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres e igualdad sustantiva, derecho al cuidado; así como, fomentar la participación ciudadana y fortalecer el conocimiento del ejercicio integral de sus derechos;

V. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas especiales en materia de igualdad sustantiva y prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

VI. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, una cultura de no violencia y no discriminación;

VII. Promover programas y acciones en materia de salud integral de las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, en coordinación con la Secretaría de Salud e instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud;

VIII. Promover la armonización y constante actualización de la normativa en materia de diseño, implementación, programación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IX. Promover, concertar y suscribir instrumentos de colaboración; así como, demás instrumentos jurídicos con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el desarrollo de proyectos relativos a las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Promover, concertar y suscribir instrumentos de colaboración con los sectores y organizaciones de los sectores social y privado; así como, de la sociedad en general, para el apoyo financiero y técnico en el desarrollo de proyectos relativos a las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Promover, realizar y vincular estudios e investigaciones para la instrumentación de un sistema de información, registro, seguimiento y monitoreo sobre condiciones sociales, políticas económicas y culturales de las mujeres;

XII. Promover y realizar campañas nacionales de sensibilización y prevención de las violencias contra las mujeres; así como, de sus derechos, con la colaboración de los sectores público, privado y social;

XIII. Difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales en los que México sea parte, entre los poderes públicos federales, relacionados con las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres;

XIV. Participar en foros nacionales e internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría; así como proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;

XV. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en materia de igualdad de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres e igualdad sustantiva, derecho al cuidado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Una vez precisado lo anterior, para garantizar una perspectiva de género más amplia e inclusiva en esta iniciativa; por ello, estimo necesario incluir las diversas realidades y experiencia del género, para que esto permita que la disposición sea aplicable de manera universal, atendiendo a los principios de igualdad sustantiva e interseccionalidad.

En ese sentido, si bien es cierto que existen padecimientos y procedimientos médicos de común atención para hombres y para mujeres; también lo es que en los hechos no puede darse un trato sistemáticamente igualitario.

Por precisar ejemplos claros, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 tiene por objetivo establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama; mientras que la NOM-014-SSA2-1994 busca uniformar los principios, políticas, estrategias y criterios de operación para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.

Además, atendiendo siempre al análisis intersectorial que debe prevalecer en la dictaminación de las iniciativas, no se pierde de vista que las mujeres deben prestar atención a su salud ginecológica de forma anual. Las revisiones, en este caso, suelen comenzar cuando la mujer inicia su vida sexual y se vuelven más frecuentes con base en factores, como la edad, las situaciones de riesgo o la toma de anticonceptivos. Además, durante el embarazo las pruebas médicas deben ser más constantes, para corroborar que todo se desarrolle con normalidad.[3]

Así las cosas, es claro que existen procedimientos y enfermedades que atienden únicamente a un género y ameritan una distinción en el análisis; y que, dependiendo de la enfermedad y particularidades de los casos, como factores de riesgo, podrían tenerse periodicidades diversas.

Corolario a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS)[4] presenta los siguientes datos relevantes:

• La salud de las mujeres y las niñas está influenciada por la biología relacionada con el sexo, el género y otros determinantes sociales.

• Las mujeres son más longevas que los hombres. En 2016, la esperanza de vida mundial al nacer era de 74.2 años para las mujeres y de 69.8 años para los varones. Sin embargo, la morbilidad es más elevada en las mujeres, que utilizan los servicios de salud más que los hombres, sobre todo los de salud reproductiva.

• Las enfermedades no transmisibles, que siguen siendo la principal causa de muerte en el sexo femenino, causaron 18.9 millones de defunciones de mujeres en 2015.

• Las enfermedades cardiovasculares son las que provocan el mayor número de defunciones entre las mujeres. Por lo que respecta al cáncer, el de cuello uterino y el de mama son los más frecuentes, y el carcinoma pulmonar, es la principal causa de defunción.

• La depresión es más común en las mujeres (5.1 por ciento) que en los hombres (3.6 por ciento). En el caso de la depresión unipolar, es dos veces más frecuente.

• Una de cada tres mujeres puede sufrir agresiones físicas y sexuales en algún momento de su vida.

• Cada día, cerca de 830 mujeres fallecen por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto.

• La mayoría de las personas infectadas por el VIH son también mujeres, especialmente las jóvenes de 15 a 24 años.

• En los hogares y las comunidades, las mujeres son, sobre todo, quienes se ocupan de procurar cuidados a otras personas.

En mérito de todo lo expuesto, la suscrita considera que está más que justificado que las decisiones que se tomen en el seno de los órganos de gobierno de los Institutos Nacionales de Salud cuenten con perspectiva de género, lo cual se lograría con la intervención de la recién creada Secretaría de las Mujeres del Gobierno federal.

Así, se reitera que esta iniciativa tiene como objetivo garantizar la transversalidad e interseccionalidad entre la perspectiva del sector salud y los derechos de las mujeres en México, puesto que las mujeres requieren atención especializada, haciendo especial énfasis en que somos consideradas como un grupo en situación de vulnerabilidad.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo que ilustra el planteamiento de la propuesta de modificación mencionada, en perspectiva con la ley vigente, a saber:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD	
Texto vigente	**Texto propuesto**
ARTÍCULO 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán conforme al principio de paridad de género, por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien las presidirá; por la servidora o el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otra persona representante del patronato del Instituto, y otra persona que, a invitación de la Presidencia de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estas últimas durarán en su cargo cuatro años y se podrán ratificar por una sola ocasión.	**ARTÍCULO 15.** Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán conforme al principio de paridad de género, por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien las presidirá; por la servidora o el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **otra persona representante de la Secretaría de las Mujeres**; otra persona representante del patronato del Instituto, y otra persona que, a invitación de la Presidencia de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estas últimas durarán en su cargo cuatro años y se podrán ratificar por una sola ocasión.
La persona que presida cada una de las juntas de gobierno será suplida en sus ausencias por la servidora o servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud.	...
Las demás personas integrantes de las juntas de gobierno designarán a quien los supla respectivamente. Las juntas de gobierno contarán con una Secretaría y una Prosecretaría	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de la Salud, para quedar como sigue:

Artículo 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán conforme al principio de paridad de género, por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien las presidirá; por la servidora o el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **otra persona representante de la Secretaría de las Mujeres**; otra persona representante del patronato del Instituto, y otra persona que, a invitación de la Presidencia de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designadas por la persona titular de la Secretaría de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estas últimas durarán en su cargo cuatro años y se podrán ratificar por una sola ocasión.

...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo federal contará con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones administrativas a que haya lugar.

Tercero. Las dependencias del Poder Ejecutivo federal deberán dar cumplimiento al presente decreto con cargo a los presupuestos autorizados para el ejercicio presupuestal correspondiente.

Notas

1 CDESC, Observación General No. 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (párrafo 1), https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf

2 Ibidem, párrafo 9.

3 De conformidad con la información publicada por el Centro de Diagnóstico Granada, “La mejor forma de prevenir enfermedades es el chequeo médico”, España, 2022, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://centrodiagnostico.com/prevenir-enfermedades-con-chequeo-medico/

4 Véase: Salud de la mujer, OMS, septiembre de 2018, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/women-s-health (acceso el 5 de marzo de 2025).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2025.

Diputada Maiella Gómez Maldonado (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/